



y en voz oídas en ocasión de huir la Peste por las Ca-
lles, como determinadas personas, cuyos autores ha procu-
rado indagar y no se han descubierto con motivo de ser de
noche y mucha la concurrencia de gentes, cuyas expresiones
se dirigian a personas que ó estan en este Pueblo con docum-
tos legítimos de las Autoridades, ó se hallan absueltos por los
Tribunales que han conocido de sus causas: Que si su interés
ha faltado en alguna cosa a sus deberes el Ayuntamiento no
es el tribunal que ha de juzgarle, ni está obligado a darle ra-
zon de sus operaciones, pues tiene abierto el camino para re-
presentar lo que estime conveniente. Y el Ayuntamiento
con brevia de todo recordando las continuas y repetidas intimidacio-
nes que ha hecho al tribunal de justicia y delegados de Policía
sobre el origen y causas que han producido los dichos hechos
presente, para que por su conducto y a quien corresponde tome
las medidas mas energicas hasta conseguir sofocarlos en un todo,
no se considera culpable en lo mas mínimo ni por comisión
ni por omisión, en cuyo concepto es duto no puede imputar-
se ni la tolerancia ni el consentimiento, ni la protección
de desorden alguno. Por lo tanto la corporacion toda y sus
Individuos en particular estan prontos a contribuir como lo
han executado y tienen acudido con los testimonios mas
grandes y auténticos en la parte que les toca a los fines apre-
ciados por S. M.; y para que el 1ºº Mandamiento de policía de la
Capital se penetre e imponga a los dichos procedimientos de
este Ayuntamiento, la pureza de sus operaciones, y el de ser de la
exacta observancia de las Leyes, seuelve por último que con
Certificacion literal de esta acta y demas que se estimen neci-
sarias se le instruya a la ninguna parte que tiene en lo

